



MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR  
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

## RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EXPERTOS DE LAS NACIONES UNIDAS EN MISIÓN

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

### *Informe en atención a la resolución 75/132 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas*

La República de El Salvador remite el presente informe atendiendo a la resolución A/RES/75/132, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 2020, en la cual, se instó a los Estados a que adopten todas las medidas para asegurar que los delitos cometidos por los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión no queden impunes y, los responsables sean llevados ante la justicia, todo ello con arreglo al derecho internacional y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las debidas garantías procesales.

En atención al compromiso nacional con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, El Salvador ha designado funcionarios y expertos nacionales en diferentes operaciones de mantenimiento de paz. Asimismo, con el objeto de cumplir con la resolución *supra* citada, se proporciona información respecto de las cuestiones específicas solicitadas a los Estados, de conformidad con los siguientes términos:

I. De conformidad con los párrafos 10 y 12, literal “a” de la citada resolución, sobre la posibilidad de establecer su jurisdicción respecto de los delitos, en particular los de carácter grave, que estén tipificados en su derecho penal vigente y hayan sido cometidos por sus nacionales mientras prestaban servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión; además, respecto de la

## asistencia mutua en relación con investigaciones, procesos penales y procedimientos de extradición relativos a tales delitos

En el ámbito normativo, El Salvador ha adoptado las medidas legislativas necesarias para asegurar la investigación y el juzgamiento de los delitos que hubiesen sido cometidos por sus nacionales que presten servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión. Específicamente, el marco jurídico nacional desarrolla la fase de investigación, los principios aplicables a la competencia, la cooperación en investigaciones internacionales, entre otros aspectos.

De conformidad con el artículo 193, números 3 y 4, de la Constitución, corresponde a la Fiscalía General de la República, la dirección de la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil; asimismo, es la institución competente para activar la vía jurisdiccional de manera oficiosa o a petición de parte. La Fiscalía forma parte del Ministerio Público y ejerce su competencia de forma independiente al resto de órganos del Estado; y, entre otros, se rige por el principio de legalidad, el cual según los artículos 9 y 13 de su Ley Orgánica, implica que debe actuar con pleno sometimiento a la Constitución, tratados internacionales y demás normas que integran el ordenamiento jurídico salvadoreño.

Por su parte, a nivel administrativo, el Ministerio de la Defensa Nacional de El Salvador se encuentra facultado para realizar investigaciones y desarrollar procesos disciplinarios al personal destacado en misiones, que pudiese haber realizado conductas que sean consideradas como faltas disciplinarias reguladas en la legislación y normativa militar.

En cuanto al ejercicio de la jurisdicción salvadoreña, el artículo 9 del Código Penal contempla el principio de personalidad activa, con base en el cual la ley penal salvadoreña se aplicará respecto de: “1) los delitos cometidos en el extranjero por persona al servicio del Estado, cuando no hubiere sido procesada en el lugar de la comisión del delito, en razón de los privilegios inherentes a su cargo; 2) los delitos cometidos por un salvadoreño en el extranjero o en lugar no sometido a la jurisdicción particular de un Estado; y 3) a los delitos cometidos en el extranjero por salvadoreños cuando se deniegue la extradición solicitada en razón de su nacionalidad, o por extranjeros contra bienes jurídicos salvadoreños” (subrayado propio).

Asimismo, nuestra legislación contempla el principio de universalidad, que, según el artículo 10 del Código Penal establece la aplicación de la ley penal salvadoreña a los delitos cometidos por cualquier persona en un lugar no sometido a la jurisdicción salvadoreña; al respecto, ninguna disposición establece una lista taxativa de delitos que limite la aplicación del principio en referencia, únicamente se requiere que

la conducta haya afectado bienes protegidos internacionalmente por pactos específicos, normas del derecho internacional o que impliquen una grave afectación a los derechos humanos reconocidos universalmente.

En este marco, según el artículo 47, número 2 del Código Procesal Penal, la competencia de los tribunales y jueces de la República en materia penal se extiende: “[...]al conocimiento de los delitos cometidos fuera del territorio de la República conforme a lo establecido en el Código Penal. El juez o tribunal con competencia para conocer de un delito o falta también podrá resolver todas las cuestiones incidentales que se susciten en el curso del procedimiento, aunque no pertenezcan al orden penal. Se exceptúan las cuestiones referentes a la determinación del estado familiar de las personas y del derecho de propiedad en el caso de usurpación.”

Por otra parte, respecto de la cooperación realizada para la ejecución de investigaciones internacionales, el artículo 78 del Código Procesal Penal establece que: “si las conductas delictivas se realizan, total o parcialmente, fuera del territorio nacional o se imputa a personas vinculadas a organizaciones de carácter internacional, la Fiscalía General de la República podrá estructurar equipos de investigación conjunta con instituciones extranjeras o internacionales. En todo caso, los acuerdos de investigación conjunta deberán ser autorizados y supervisados por el Fiscal General de la República. Cuando se trate de delitos que revistan carácter internacional, la Fiscalía General de la República podrá formar parte de la comisión internacional e interinstitucional destinada a colaborar en la investigación.”

En relación con la extradición y competencia sobre los delitos cometidos en el extranjero, el artículo 28, incisos segundo y tercero de la Constitución de la República establece que: “la extradición será regulada de acuerdo a los tratados internacionales y cuando se trate de salvadoreños, solo procederá si el correspondiente tratado expresamente lo establece y haya sido aprobado por el Órgano Legislativo de los países suscriptores. En todo caso, sus estipulaciones deberán consagrar el principio de reciprocidad y otorgar a los salvadoreños todas las garantías penales y procesales que esta Constitución establece. La extradición procederá cuando el delito haya sido cometido en la jurisdicción territorial del país solicitante, salvo cuando se trate de los delitos de trascendencia internacional y, no podrá estipularse en ningún caso, por delitos políticos, aunque por consecuencia de estos resultaren delitos comunes.” Así, en atención al artículo 182, ordinal tercero, de la Constitución corresponde a la Corte Suprema de Justicia: “[...]ordenar el curso de los suplicatorios o comisiones rogatorias que se libren para practicar diligencias fuera del Estado y mandar a cumplimentar los que procedan de otros países, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados; y conceder la extradición.”

El conjunto de disposiciones mencionadas reflejan los avances de El Salvador respecto a la adopción de medidas destinadas a evitar la impunidad de delitos graves, especialmente, cuando estos sean cometidos por funcionarios y expertos en misión o por cualquier otra persona, lo cual también se vincula al cumplimiento de las obligaciones en materia de Derechos Humanos conforme a lo establecido en los diversos instrumentos internacionales ratificados por el país, tales como la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, entre otros.

Lo anterior, no obsta que, si un miembro de la misión es acusado de cometer una falta o delito que tenga relación con el ejercicio de sus funciones en el territorio del país donde se encuentra destacado, luego del proceso correspondiente, pueda ser procesado por el Estado receptor, debiéndose tomar en consideración que el artículo 27 inciso segundo de la Constitución de la República de El Salvador, prohíbe las penas perpetuas, las infamantes y toda especie de tormento.

## **II. Sobre el informe de cumplimiento en el ámbito nacional de los párrafos 12, 13, 18 y 20 de la resolución A/RES/75/132, incluyendo la actualización periódica sobre las medidas adoptadas para tramitar las denuncias verosímiles que se presenten o los problemas prácticos para su aplicación**

El Estado salvadoreño ha realizado importantes esfuerzos para aplicar criterios exigentes de selección de los funcionarios y expertos que designe en misión; en particular, realiza una exhaustiva revisión de los antecedentes penales y brinda capacitaciones previas al personal. Especialmente, el Centro de Entrenamiento de Operaciones de la Paz de la Fuerza Armada de El Salvador (CEOPAZ) se encarga de la capacitación en materia de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y directrices de conducta de las Naciones Unidas –entre estas, *Manual on Policies and Procedures concerning the Reimbursement and Control of Contingent-Owned Equipment of Troop/Police Contributors Participating in Peacekeeping Missions*, Política de cero tolerancia respecto al cometimiento de delitos en misiones de paz, disposiciones de los memorándums de entendimiento correspondiente para cada misión–; asimismo, respecto de las resoluciones de la Asamblea General en el ámbito de la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos en misión.

Como se ha indicado, el Estado salvadoreño somete a los funcionarios y expertos designados en misión a un riguroso proceso de preparación e investigación previo. Por otra parte, en cuanto a la solicitud de informar sobre las investigaciones o enjuiciamientos relativos a delitos cometidos por funcionarios o expertos en Naciones Unidas, de acuerdo con los registros de la Dirección General de la Policía Nacional

Civil, se ha iniciado un proceso por un delito presuntamente cometido por un nacional que prestaba servicios como funcionario o experto de las Naciones Unidas en misión.

A la fecha no se cuenta con otro registro sobre la comisión de delitos graves por parte del personal designado en misión; no obstante, en caso de ocurrir un hecho delictivo, el país se encuentra en la obligación de cooperar con el Estado anfitrión para la investigación del hecho punible o darle el tratamiento correspondiente según las leyes penales nacionales.

En caso de la comisión de delitos en territorio salvadoreño por personal misionado en el país, se cuenta con las herramientas jurídicas para cumplir con las garantías procesales; de igual forma, para dar la debida protección y atención a las víctimas, incluyendo bajo el tratamiento respectivo desde la perspectiva de género; y a los testigos de delitos graves, teniendo en cuenta que el Estado salvadoreño cuenta con la *ley especial para la protección de víctimas y testigos, ley especial integral para una vida libre violencia para las mujeres*, entre otras.

**III. En atención al párrafo 15 de la resolución mencionada, respecto de los aspectos jurídicos del informe del Grupo de Expertos Jurídicos, en particular sobre las medidas que deban adoptarse en el futuro**

La homologación de los procedimientos en materia penal representa una elevada complejidad, especialmente, por el ejercicio de la soberanía de cada uno de los Estados; por lo tanto, el proyecto de convenio propuesto por el Grupo de Expertos Jurídicos podría ser una opción para establecer un estándar en materia de determinación de competencias de cada Estado Parte. Es importante recalcar el carácter de reciprocidad, especialmente, en cuanto a la cooperación que debe revestir un convenio de esta naturaleza; sin embargo, su ratificación generaría la necesidad de adecuar el marco jurídico nacional o la creación de leyes nuevas que desarrollen el contenido del mismo.

Asimismo, se considera que la normativa salvadoreña ya establece suficientes disposiciones para los casos objeto del presente análisis. En este sentido, los trabajos en la elaboración de una convención sobre la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas en misión, podrá ser útil en los vacíos en nuestra legislación y especialmente en aquellos Estados que no poseen disposiciones legales para la resolución de tales circunstancias.

En definitiva, la República de El Salvador considera indispensable que todos los Estados adopten las medidas adecuadas para asegurar que los delitos cometidos por los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión no queden impunes y los responsables sean llevados ante la justicia, todo ello

en cumplimiento de las debidas garantías procesales como el debido proceso, el derecho de audiencia y las normas internacionales de los Derechos Humanos, sin perjuicio de las prerrogativas e inmunidades de esas personas.

